



AUTO INTERLOCUTORIO No. 433

Popayán, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: MARIA TERESA HURTADO CHARRIA – C.C. No.
31.919.514
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
– COLPENSIONES – SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD. 19001310500220200009800

Al verificar el estado actual del presente proceso, encuentra el Despacho que la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., no han dado cumplimiento a la orden judicial impartida mediante Sentencia de Primera Instancia proferida por este Despacho Judicial el 23 de octubre de 2019, Confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán el 3 de diciembre de 2019, en la cual se resolvió que la señora MARIA TERESAS HURTADO CHARRIA, tiene derecho a retornar al régimen de prima media, conservando los beneficios de la transición y de igual forma se condenó a PORVENIR S.A. a trasladar todos los saldos y demás emolumentos del demandante a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, administrado por COLPENSIONES.

Revisado el plenario se tiene que las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. han hecho caso omiso a lo ordenado, en tal sentido considera necesario el Juzgado oficiar a las entidades demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a efecto de que informen, si en este evento ya se concretó el traslado de régimen de la accionante, sin que se acredite el cumplimiento de la orden judicial, y de ser así informen de manera inmediata al Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, a efecto de que informe si en este evento ya se concretó el traslado al régimen de prima media con prestación definida de la señora MARIA TERESA HURTADO CHARRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.919.414, sin que se acredite el cumplimiento de la orden judicial impartida mediante Sentencia de Primera Instancia proferida por este Despacho Judicial el 23 de octubre de 2019, Confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de



Popayán el 3 de diciembre de 2019 y de ser así informen de manera inmediata al Despacho.

SEGUNDO: OFICIAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por el Dr. MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces, a efecto de que informe si en este evento ya se concretó el traslado al régimen de prima media con prestación definida de la señora MARIA TERESA HURTADO CHARRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.919.414, sin que se acredite el cumplimiento de la orden judicial impartida mediante Sentencia de Primera Instancia proferida por este Despacho Judicial el 23 de octubre de 2019, confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán el 3 de diciembre de 2019.

Esta información deberá ser remitida dentro de los 10 días siguientes a la notificación en estados de esta decisión. Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. el incumplimiento a esta orden judicial puede ser sancionado con multa de hasta 10 S.M.L.M.V.

TERCERO: Obtenida esta información pasar a Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 089 FIJADO HOY, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario